

CONVENIO DE LICENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. ANTONIO JOSÉ DIECK ASSAD Y POR LA OTRA PARTE JOSÉ LUIS RAMÍREZ VILLEGAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "AUTOR (A)".

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY en cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de Septiembre de 1952, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución.
- b) Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el Acuerdo No. 3438 del Secretario de educación Pública por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1940.
- c) Que los actos a que se refieren las anteriores declaraciones constan en Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de Diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil de fecha 23 de Diciembre de 1988.
- d) Que su representante, DR. ANTONIO JOSÉ DIECK ASSAD, esta debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato, como consta en la Escritura Pública No. 21,748, pasada el 13 de junio del 2001, ante la fe del Notario Público No. 12, del Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos: No. 737, Vol. 40, Libro 15, Sección III A Civiles, de fecha 23 de julio del 2001.
- e) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado en la Avenida Eugenio Garza Sada número 2501, Edificio CEDES, Colonia Tecnológico, Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDA. Declara "AUTOR (A)":

- a) Llamarse como ha quedado escrito en el proemio de este contrato, ser de nacionalidad mexicana, de 36 años de edad, de estado civil soltero, con R.F.C. RAVL680330-FF4, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

- b) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Arturo Sierra No. 6, Col. Cúpulas, C.P. 36250, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, México.
- c) Que es titular de todos los derechos de autor de la obra titulada "Sistema Integral de Nómina", en lo sucesivo LA OBRA.
- d) Que esa obra es la consecuencia de un proyecto de investigación presentado para culminar una materia específica en sus estudios de maestría o doctorado.
- e) La obra es original y no transgrede ninguno de los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a terceras personas.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, ya que tiene la capacidad legal para suscribirlo por sí mismo (a).

Expuesto lo anterior, las partes contratantes declaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Convenio, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (OBJETO).- Bajo los términos y condiciones de este convenio, el o la AUTOR (A) otorga una licencia de uso de LA OBRA a EL INSTITUTO con el fin de que éste la pueda utilizar, reproducir, divulgar, publicar y comunicar públicamente, de forma no exclusiva; así como digitalizar la misma, siempre y cuando, estas actividades se realicen con fines académicos o propios al objeto de EL INSTITUTO.

De la misma manera, las partes acuerdan que cuando se lleve a cabo la digitalización de LA OBRA será efectuada por EL INSTITUTO. Éste se compromete a utilizarla única y exclusivamente en la forma estipulada en la cláusula primera de este contrato y a dar crédito en todo momento al AUTOR (A).

El periodo de esta licencia será por 10 años, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando ambas partes así lo acuerden y lo establezcan por escrito.

SEGUNDA. (REGISTRO DE OBRA).- Ambas partes acuerdan que será responsabilidad de el o la AUTOR (A) llevar a cabo tantas gestiones sean necesarias ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, para el debido registro de la misma.

TERCERA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).- Ambas partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivados del objeto del presente contrato le corresponderán al AUTOR. Sin embargo los derechos del diseño y digitalización de LA OBRA, corresponden a el INSTITUTO, reconociendo y otorgando los créditos correspondientes al AUTOR de LA OBRA.

CUARTA. (AUTORIZACIÓN).- EL INSTITUTO se obliga en el futuro a obtener previamente y por escrito la autorización correspondiente de el o la AUTOR (A), para utilizar la obra en otros fines a los acordados y expresados en la cláusula primera de este contrato, o en caso de que pretenda hacer alguna modificación substancial en la OBRA.

QUINTA. (RESPONSABILIDAD DE EL O LA AUTOR(A)).- El o la AUTOR (A) desliga de toda responsabilidad a EL INSTITUTO frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad intelectual que cometa o haya cometido el AUTOR (A) al crear LA OBRA. El o la AUTOR (A) será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, así como sacar en paz a EL INSTITUTO de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

SEXTA. (CONFLICTOS).- Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este contrato, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMA. (JURISDICCIÓN).- Ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles

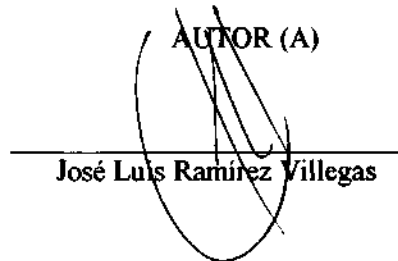
Leído este contrato por las partes, lo ratifican y firman en Monterrey, N.L., a los 26 días del mes de noviembre del año 2004, elaborándose este instrumento por duplicado para quedar un tanto para cada una de las partes.

EL INSTITUTO



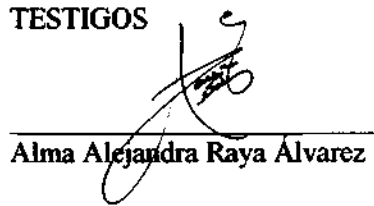
Dr. Antonio José Dieck Assad
Representante

AUTOR (A)



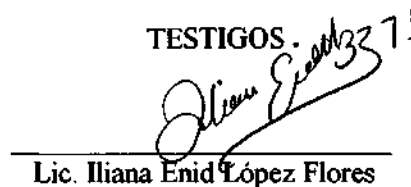
José Luis Ramírez Villegas

TESTIGOS



Alma Alejandra Raya Álvarez

TESTIGOS.



Lic. Iliana Enid López Flores